Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 479-493, 2026
https://doi.org/10.62574/7i3lcecg

Desafíos jurídicos del acogimiento institucional y la insuficiencia de recursos para su sostenibilidad: el centro «Nueva Esperanza»

Legal challenges of institutional care and insufficient resources for its sustainability: The «Nueva Esperanza» centre

Sneider Mercedes Rosado-Gomez
db.sneidermrg45@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0004-8471-8796

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

El acogimiento institucional es una medida de protección excepcional y temporal para niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar, cuyo cumplimiento exige personal especializado, infraestructura y financiamiento estable. La insuficiencia de recursos compromete la calidad de la atención y la finalidad de la medida. El estudio analizó los desafíos jurídicos del acogimiento institucional y las obligaciones estatales relativas a su sostenibilidad, tomando como referencia el centro «Nueva Esperanza». Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico de la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado y doctrina indexada. Los resultados muestran un marco normativo exigente, que impone al Estado el deber de asegurar recursos hasta el máximo disponible, frente a una dependencia de financiamiento que amenaza la continuidad. Se concluye que la sostenibilidad es una obligación jurídica, no una cuestión administrativa.

Descriptores: protección de la infancia; derechos del niño; bienestar social; política social; financiación. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Institutional care is an exceptional and temporary protection measure for children and adolescents deprived of their family environment, whose fulfilment requires specialised staff, infrastructure and stable funding. Insufficient resources compromise the quality of care and the purpose of the measure. The study analysed the legal challenges of institutional care and the State's obligations regarding its sustainability, taking the «Nueva Esperanza» centre as a reference. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through legal documentary analysis of the Constitution, the Code of Childhood and Adolescence, the Convention on the Rights of the Child, the United Nations Guidelines for the Alternative Care of Children and indexed doctrine. The results show a demanding normative framework, which requires the State to ensure resources to the maximum available, against a reliance on funding that threatens continuity. It is concluded that sustainability is a legal obligation, not an administrative matter.

Descriptors: child protection; children's rights; social welfare; social policy; financing. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Cuando una niña, un niño o un adolescente no puede permanecer con su familia, porque ha sido abandonado, maltratado o privado de cuidado, el Estado asume una responsabilidad directa sobre su protección. Una de las respuestas que el ordenamiento ecuatoriano prevé es el acogimiento institucional: la permanencia temporal del niño en una entidad de atención mientras se procura su reinserción familiar o, en su defecto, una solución estable. Se trata de una medida excepcional, porque la regla es el derecho a crecer en una familia, pero también de una medida necesaria para quienes no tienen otra alternativa inmediata.

El cumplimiento de esa medida exige condiciones materiales. Una entidad de acogimiento necesita personal especializado en psicología, trabajo social, educación y salud, espacios adecuados, alimentación, atención médica y acompañamiento para la reinserción. Saltos y Ramos (2023) analizan la vocación de los tutores del servicio de acogimiento institucional, y Parreño-Gallo y Martínez-Yacelga (2023) estudian la inteligencia emocional y la adaptación conductual de adolescentes en acogimiento institucional, lo que muestra que la calidad del cuidado depende de las personas y de los recursos que lo hacen posible. Cuando el financiamiento es insuficiente o inestable, la medida corre el riesgo de convertirse en mera custodia.

El centro de acogimiento institucional «Nueva Esperanza» se toma en este trabajo como referencia de un problema que excede a una entidad concreta: la tensión entre las exigencias jurídicas que pesan sobre el acogimiento y la disponibilidad de recursos para cumplirlas. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el interés superior del niño como principio cuyo cumplimiento prevalece sobre los derechos de las demás personas, y

asigna al Estado, la sociedad y la familia la promoción prioritaria de su desarrollo integral (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La pregunta es qué significa esa prioridad cuando se trata de financiar el cuidado de quienes están bajo protección estatal.

La literatura ecuatoriana ha estudiado las políticas públicas de niñez (Moran-Velasco et al., 2024), la protección de los derechos de la niñez (Garcés-Dávalos et al., 2024) y el régimen del acogimiento familiar (Maldonado-Ordoñez y Jaramillo-Valdivieso, 2019), pero es menos frecuente el análisis jurídico de la sostenibilidad del acogimiento institucional. En consecuencia, el objetivo del estudio es analizar los desafíos jurídicos del acogimiento institucional y las obligaciones estatales relativas a la suficiencia de recursos para su sostenibilidad, tomando como referencia el centro «Nueva Esperanza».

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

El acogimiento institucional como medida de protección

El acogimiento institucional pertenece a las modalidades alternativas de cuidado, es decir, a las formas de protección de niños privados del cuidado parental. Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños establecen que esas medidas deben regirse por los principios de necesidad e idoneidad, que el acogimiento residencial debe limitarse a los casos en que resulte específicamente apropiado y que los Estados deben avanzar hacia la desinstitucionalización mediante alternativas de base familiar (Naciones Unidas, 2009). El acogimiento institucional, por tanto, no es un fin, sino una etapa.

En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia regula el acogimiento institucional como medida de protección transitoria, aplicable cuando no es

posible el acogimiento familiar, y orientada a la reinserción del niño en su familia o, si ello no es posible, a otras formas de inserción estable (Congreso Nacional, 2003). Maldonado-Ordoñez y Jaramillo-Valdivieso (2019) analizan los avances y lagunas del régimen jurídico del acogimiento familiar, y Fernández-Daza (2018) estudia el acogimiento familiar en Iberoamérica, ambos como alternativa preferente al cuidado residencial.

El interés superior del niño y las obligaciones estatales

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños privados de su medio familiar a la protección y asistencia especiales del Estado, prevé entre los cuidados alternativos la colocación en instituciones adecuadas de protección cuando sea necesario, y dispone que los niños internados para su cuidado tengan derecho a un examen periódico de su tratamiento y de las circunstancias de su internación (Naciones Unidas, 1989). Exige además que las instituciones encargadas del cuidado cumplan las normas de las autoridades competentes en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal y supervisión.

La misma Convención obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos y, en lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, a hacerlo hasta el máximo de los recursos de que dispongan (Naciones Unidas, 1989). El interés superior del niño, que Paulette-Murillo et al. (2020) estudian en el marco jurídico ecuatoriano y que Mendoza-Caro (2022) vincula con la inclusión social como derecho humano, opera como criterio de priorización de esos recursos.

Sostenibilidad y corresponsabilidad

La sostenibilidad de una medida de protección puede entenderse como su capacidad de mantenerse en el tiempo con la calidad que el ordenamiento exige. En el acogimiento institucional, esa capacidad depende de tres factores: la estabilidad del financiamiento, la permanencia de equipos técnicos competentes y la existencia de alternativas que permitan cerrar cada caso con una solución estable. La Constitución atribuye la promoción del desarrollo integral de la niñez al Estado, la sociedad y la familia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), lo que introduce la idea de corresponsabilidad. Sin embargo, cuando el niño está bajo una medida de protección dispuesta por la autoridad, la responsabilidad principal de garantizar las condiciones de su cuidado recae sobre el Estado, porque es este quien lo ha separado de su medio familiar o ha asumido su protección ante la ausencia de cuidado parental.

Marco constitucional ecuatoriano

La Constitución incluye a niñas, niños y adolescentes entre los grupos de atención prioritaria, ordena al Estado adoptar medidas que aseguren su protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación o negligencia, y crea un sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Cárdenas-Yánez et al. (2021) analizan la familia en Ecuador desde lo jurídico, y Andrade-Bravo y Casanova-Casanova (2025) estudian las garantías jurisdiccionales como medio de protección de los derechos de la niñez, lo que muestra que estos derechos son exigibles también frente a las omisiones estatales.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método. El propósito fue identificar las exigencias jurídicas que pesan sobre el acogimiento institucional, las obligaciones estatales relativas a su financiamiento y los desafíos que plantea la insuficiencia de recursos para su sostenibilidad.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas y doctrinales. Las normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Las doctrinales fueron artículos de revistas académicas sobre acogimiento institucional y familiar, interés superior del niño, políticas públicas de niñez, abandono infantil, adopción y garantías jurisdiccionales.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática, la vigencia de las normas y la publicación de la doctrina en revistas identificables, con preferencia por estudios ecuatorianos y latinoamericanos. Se excluyeron tesis, informes institucionales sin respaldo editorial y notas de prensa.

Se aplicaron el análisis exegético de las disposiciones pertinentes, el análisis sistemático para relacionar el derecho interno con los instrumentos internacionales y un contraste comparado con la doctrina iberoamericana sobre acogimiento. Los hallazgos se organizaron en matrices de cuatro columnas que vinculan la fuente, la disposición, su alcance y el problema identificado.

El estudio tiene limitaciones que deben declararse. El centro «Nueva Esperanza» funciona como referencia del problema analizado y no como caso empírico: no se examinaron sus presupuestos, convenios, registros ni informes, ni se entrevistó a su personal, por lo que no se afirma ningún dato sobre su situación financiera o su funcionamiento. Tampoco se analizó la normativa técnica secundaria del ente rector de la inclusión social, de modo que las conclusiones se refieren al marco legal, constitucional e internacional.

RESULTADOS

Exigencias jurídicas sobre el acogimiento institucional

El análisis permitió identificar un conjunto de exigencias que el ordenamiento impone a toda entidad de acogimiento institucional y que, por su naturaleza, requieren recursos permanentes. La primera es la excepcionalidad y temporalidad de la medida: el acogimiento debe orientarse a la reinserción familiar o a una solución estable (Congreso Nacional, 2003; Naciones Unidas, 2009), lo que exige equipos técnicos que trabajen con las familias de origen y que den seguimiento a cada caso. Sin ese trabajo, la temporalidad se convierte en permanencia y la medida pierde su finalidad.

La segunda exigencia es la calidad del cuidado. La Convención sobre los Derechos del Niño requiere que las instituciones cumplan normas de seguridad, sanidad y competencia del personal, y que el tratamiento de cada niño se examine periódicamente (Naciones Unidas, 1989). Rodríguez-Rodríguez y Pérez-Montesdeoca (2022) revisan el desarrollo educativo de los menores en acogimiento residencial desde una comparación internacional, y Parreño-Gallo y Martínez-Yacelga (2023) abordan la

adaptación conductual de adolescentes acogidos, dimensiones que dependen de profesionales estables y formados.

La tercera exigencia es la atención integral. La Constitución reconoce a los niños el derecho a la salud, la educación, la integridad, la identidad y la convivencia familiar (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), y el acogimiento no suspende esos derechos, sino que traslada al Estado y a la entidad la responsabilidad de garantizarlos. Maldonado-Manzano et al. (2021) estudian el abandono físico y la negligencia infantil en Ecuador, situaciones que suelen estar en el origen del acogimiento y que exigen atención especializada para reparar sus efectos.

Tabla 1. *Exigencias jurídicas del acogimiento institucional y recursos que requieren*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003)	Acogimiento institucional como medida transitoria y subsidiaria	Orientación a la reinserción familiar o a una solución estable	Permanencia prolongada por falta de equipos técnicos
Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989)	Normas de seguridad, sanidad y personal; examen periódico	Estándares mínimos de calidad del cuidado	Personal insuficiente o rotativo
Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado (Naciones Unidas, 2009)	Necesidad, idoneidad y desinstitucionalización progresiva	Preferencia por alternativas de base familiar	Ausencia de alternativas que reduzcan la institucionalización
Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)	Atención prioritaria, interés superior y protección integral	Prevalencia de los derechos del niño	Recursos asignados sin criterio de prioridad

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Congreso Nacional (2003), Naciones Unidas (1989), Naciones Unidas (2009) y Asamblea Nacional Constituyente (2008).

La suficiencia de recursos como obligación jurídica

El segundo hallazgo es que el financiamiento del acogimiento no es una cuestión meramente administrativa. La Convención obliga al Estado a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga (Naciones Unidas, 1989), y la Constitución asigna prioridad absoluta a la atención de los niños y crea un sistema de protección integral (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). De la lectura sistemática de esas normas se desprende que el Estado no cumple su deber solo con autorizar o supervisar a las entidades de atención: debe asegurar que existan los medios para que la medida que un juez dispone pueda cumplirse en condiciones adecuadas.

Esta conclusión tiene una consecuencia práctica. Cuando una entidad de acogimiento depende de financiamiento parcial, temporal o sujeto a renovaciones inciertas, la continuidad del cuidado queda expuesta a factores ajenos al interés superior del niño. Moran-Velasco et al. (2024) identifican avances y desafíos en las políticas públicas para la protección de la niñez y adolescencia en Ecuador, y Garcés-Dávalos et al. (2024) analizan la protección de esos derechos, lo que confirma que la brecha entre la norma y su aplicación es una preocupación compartida por la doctrina nacional.

Tabla 2. *Desafíos derivados de la insuficiencia de recursos*

Desafío	Fuente	Exigencia comprometida	Problema identificado
Rotación o déficit de personal especializado	Saltos y Ramos (2023); Naciones Unidas (1989)	Competencia del personal y vínculo estable	Atención discontinua y pérdida de referentes
Débil trabajo con familias de origen	Congreso Nacional (2003); Naciones Unidas (2009)	Temporalidad y reinserción familiar	Institucionalización prolongada
Escasez de alternativas familiares	Maldonado-Ordoñez y Jaramillo-Valdivieso (2019); Fernández-Daza (2018)	Desinstitucionalización progresiva	Dependencia del acogimiento residencial
Lentitud en soluciones definitivas	Vera-Vélez et al. (2023)	Derecho a una familia	Permanencia en la institución hasta la mayoría de edad

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Saltos y Ramos (2023), Naciones Unidas (1989), Congreso Nacional (2003), Naciones Unidas (2009), Maldonado-Ordoñez y Jaramillo-Valdivieso (2019), Fernández-Daza (2018) y Vera-Vélez et al. (2023).

A ello se suma la supervisión. El examen periódico de la situación de cada niño acogido, exigido por la Convención (Naciones Unidas, 1989), y la revisión de la pertinencia de mantener la medida, implícita en su carácter transitorio (Congreso Nacional, 2003), requieren tiempo profesional, registros actualizados y coordinación con la autoridad judicial y con los órganos del sistema de protección. Cuando los recursos son escasos, estas tareas de seguimiento suelen ser las primeras en postergarse, porque la atención cotidiana absorbe la capacidad disponible. El resultado es que el niño permanece protegido en lo inmediato, pero sin una revisión efectiva de su situación ni un plan de salida.

Alternativas y salida del acogimiento

El tercer hallazgo se refiere a las salidas de la medida. La sostenibilidad del acogimiento institucional no depende solo de los recursos que recibe la entidad, sino también de la existencia de alternativas que permitan reducir el tiempo de permanencia. El acogimiento familiar, cuyo régimen analizan

Maldonado-Ordoñez y Jaramillo-Valdivieso (2019), y la adopción, sobre la que reflexionan Vera-Vélez et al. (2023) desde las consideraciones constitucionales y legales, son las vías que el ordenamiento ofrece para que el niño acceda a una familia. Cuando esas vías funcionan con lentitud, la carga sobre las entidades de acogimiento aumenta y los recursos se dispersan entre más niños y por más tiempo.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten sostener que el ordenamiento jurídico aplicable al acogimiento institucional es exigente y coherente: el derecho interno y los instrumentos internacionales coinciden en concebirlo como una medida excepcional, temporal, orientada a la reinserción y sujeta a estándares de calidad. La dificultad no está en el diseño normativo, sino en la distancia entre esas exigencias y las condiciones materiales de las entidades que deben cumplirlas. Un centro como «Nueva Esperanza», tomado aquí como referencia, se sitúa precisamente en esa distancia.

La principal contribución del análisis es la calificación jurídica de la suficiencia de recursos. Si la Convención obliga a destinar el máximo de los recursos disponibles (Naciones Unidas, 1989) y la Constitución establece la prevalencia de los derechos de los niños (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), la insuficiencia crónica de financiamiento de las medidas de protección no puede tratarse como una contingencia presupuestaria neutra. Es, en términos jurídicos, un incumplimiento potencial de obligaciones estatales, que podría ser objeto de control mediante las garantías jurisdiccionales cuyo papel en la protección de la niñez estudian Andrade-Bravo y Casanova-Casanova (2025).

Esa calificación debe matizarse. El principio del máximo de recursos disponibles no exige que el Estado financie todas las necesidades de inmediato, sino que priorice los derechos de los niños en la asignación de los recursos existentes y que no retroceda injustificadamente en su protección. El interés superior del niño, analizado por Paulette-Murillo et al. (2020) y por Mendoza-Caro (2022), opera aquí como criterio de priorización: entre las necesidades públicas en competencia, las de los niños bajo protección estatal deben atenderse con preferencia.

La doctrina revisada aporta otra perspectiva. Fernández-Daza (2018) y Maldonado-Ordoñez y Jaramillo-Valdivieso (2019) muestran que el acogimiento familiar es la alternativa preferente al residencial, y las Directrices de las Naciones Unidas (2009) orientan a los Estados hacia la desinstitucionalización. Desde esa perspectiva, la sostenibilidad no significa solo mantener las instituciones, sino invertir en las alternativas que reducen su necesidad. Una política que financie únicamente el cuidado residencial, sin fortalecer el trabajo con las familias, el acogimiento familiar y la adopción, tenderá a perpetuar la institucionalización.

Finalmente, la calidad del cuidado depende de las personas. Saltos y Ramos (2023) ponen el foco en la vocación de los tutores, y Rodríguez-Rodríguez y Pérez-Montesdeoca (2022) en el desarrollo educativo de los menores acogidos. Ambas dimensiones exigen personal estable, formado y suficientemente remunerado, lo que confirma que la insuficiencia de recursos afecta de manera directa la finalidad protectora de la medida. Estas conclusiones se basan en el análisis normativo y doctrinal; la verificación de las condiciones concretas del centro «Nueva Esperanza» requeriría un estudio empírico con acceso a su información institucional.

CONCLUSIONES

El acogimiento institucional es, en el ordenamiento ecuatoriano y en los instrumentos internacionales, una medida de protección excepcional y temporal, orientada a la reinserción familiar o a una solución estable, y sujeta a estándares de calidad en seguridad, sanidad, personal y supervisión. Esas exigencias requieren recursos permanentes para su cumplimiento.

La suficiencia de recursos para la sostenibilidad del acogimiento es una obligación jurídica del Estado y no una mera cuestión administrativa. Se fundamenta en el deber de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles, en la prevalencia del interés superior del niño y en la atención prioritaria que la Constitución reconoce a la niñez. La dependencia de financiamiento parcial o inestable compromete la continuidad del cuidado y la finalidad de la medida.

La sostenibilidad del acogimiento exige, además, fortalecer las alternativas que reducen la permanencia en las instituciones, como el trabajo con las familias de origen, el acogimiento familiar y la adopción. El caso del centro «Nueva Esperanza», tomado como referencia, ilustra un desafío común a las entidades de atención, cuya verificación concreta queda para investigaciones empíricas posteriores.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Andrade-Bravo, A., & Casanova-Casanova, J. (2025). Las garantías jurisdiccionales y la protección de los derechos de la niñez en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, *10*(5), 36–49.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Cárdenas-Yánez, N. S., Solano-Paucay, V. M., Álvarez-Coronel, L., & Coello-Guerrero, M. E. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico [The family in Ecuador: A legal approach]. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, *6*(11), 129–146. https://doi.org/10.35381/r.k.v6i11.1209

Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Fernández-Daza, M. P. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Saúde E Sociedade*, *27*(1), 268–289. https://doi.org/10.1590/S0104-12902018170647

Garcés-Dávalos, A. N., Paola-Monet, Y. M., Badillo-Ortiz, I. B., & Silva-Andrade, G. J. (2024). Protección de los derechos de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(Especial 4), 216–222.

Maldonado-Manzano, Rosa Leonor, Vinueza-Ochoa, Nelly Valeria, & Bajaña-Bustamante, Lady Jamileth. (2021). Estudio sobre el abandono físico o negligencia infantil en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, *9*(spe1), 00090.

Maldonado-Ordoñez, Jorge Alberto, & Jaramillo-Valdivieso, Juan Andrés. (2019). Régimen jurídico del acogimiento familiar en el ecuador: avances y lagunas. *Ius Humani. Revista de Derecho*, *8*, 43-60. https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.203

Mendoza-Caro, Jesús Rolando. (2022). La inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *7*(12), 4-15. Epub 31 de octubre de 2022.https://doi.org/10.35381/racji.v7i12.1568

Moran-Velasco, M. O., Isea-Argüelles, J. J., & Camargo-Martínez, T. T. (2024). Avances y desafíos en políticas públicas para la protección de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(Especial 3 UNIANDES), 141–149.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [Convention on the Rights of the Child]. Resolución 44/25 de la Asamblea General, 20 de noviembre de 1989.

Naciones Unidas. (2009). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños [Guidelines for the Alternative Care of Children]. Asamblea General, Resolución 64/142, 18 de diciembre de 2009.

Parreño-Gallo, M. B., & Martínez-Yacelga, A. del R. (2023). Inteligencia emocional y adaptación conductual en adolescentes de acogimiento institucional y apoyo escolar: estudio comparado. *Chakiñan, Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, *21*, 124-139. https://doi.org/10.37135/chk.002.21.08

Paulette-Murillo, Katherine, Banchón-Cabrera, Jennifer Katiusca, & Vilela-Pincay, Wilson Exson. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, *12*(2), 385-392.

Rodríguez-Rodríguez, Daniel, & Pérez-Montesdeoca, Héctor. (2022). Revisión sobre el desarrollo educativo de los menores en acogimiento residencial. Una comparación internacional. *Perfiles educativos*, *44*(177), 183-198. Epub 16 de junio de 2023.https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2022.177.60077

Saltos, Tatiana, & Ramos, María. (2023). Análisis de la vocación de los tutores del servicio de acogimiento institucional. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (19), 153-165. https://doi.org/10.37135/chk.002.19.09

Vera-Vélez, G. V., Garay-Delgado, F. G., & Calle-García, J. I. (2023). Reflexiones sobre la adopción en Ecuador: consideraciones constitucionales y legales [Reflections on adoption in Ecuador: constitutional and legal considerations]. *Cuestiones Políticas*, *41*(76), 792-807. https://doi.org/10.46398/cuestpol.4176.47

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/